

INSTRUCCIÓN 1/2020, DE 15 DE MAYO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE EL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES PARA EL CURSO 2020/21.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59.1 la organización de las enseñanzas de idiomas en los niveles básico, intermedio y avanzado, correspondiéndose estos, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las de este real decreto, estableció un nuevo marco normativo que en Andalucía se concretó en el Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de las modalidades presencial y semipresencial, y la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, en el caso de la modalidad a distancia, establecen el procedimiento de admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

El Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) estipula en el artículo 19 del capítulo II relativo a medidas en materia educativa que el objeto del mismo es establecer las condiciones y adoptar las medidas necesarias para que, en la actual situación provocada por el estado de alarma decretado por el Estado de la Nación por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, puedan continuar llevándose a cabo los procedimientos de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2020/2021 que gestiona la Consejería de Educación y Deporte, entre ellos el de admisión del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial y en los cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así pues, con objeto de coordinar las actuaciones para llevar a cabo una adecuada planificación de la escolarización del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en sus diferentes modalidades y en los cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas para el curso 2020/21, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, procede dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Escolarización en los niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. El proceso de escolarización en enseñanzas de idiomas de régimen especial correspondiente al año académico 2020/21 se regulará:
 - a. En sus aspectos de ordenación y currículo, por lo establecido en el Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b. En sus aspectos de admisión y matriculación, en todo aquello que no se oponga a la normativa anterior, por la Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de las modalidades presencial y semipresencial; y por la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, en el caso de la modalidad a distancia.
 - c. En sus aspectos de plazos para las enseñanzas y cursos impartidos en las escuelas oficiales de idiomas, por los estipulados en el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) y por las normas sobre procedimientos administrativos que de él se deriven.
2. La escolarización del curso 2020/21 se llevará a efecto en los niveles Básico (primer y segundo curso), Intermedio B1, Intermedio B2 (primer y segundo curso), Avanzado C1 (primer y segundo curso) y Avanzado C2.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los formularios de solicitud de admisión y de matrícula para las distintas modalidades y tipo de alumnado han sido actualizados conforme a la estructura de niveles y cursos dispuesta en el Decreto 499/2019, de 26 de junio.

Segundo. Acceso a las enseñanzas de idiomas impartidas en la modalidad presencial.

- Para acceder a las enseñanzas de idiomas impartidas en la modalidad presencial será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año natural en el que se comiencen los estudios. Asimismo, podrán acceder las personas que tengan catorce años cumplidos en el año natural en el que se incorporen a los estudios para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado como Primera Lengua Extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria según lo establecido en el Decreto 499/2019, de 26 de junio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden de 20 de abril de 2012 para el alumnado de altas capacidades.
- De acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 20 de abril de 2012, una vez reservado el 5% de plazas escolares para personas solicitantes con discapacidad con un grado mínimo del 33% reconocido, la prioridad en la admisión en la modalidad presencial debe entenderse como sigue:

- Primero: Personas solicitantes desempleadas con al menos 6 meses en esta situación una titulación mínima de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Segundo: Personas solicitantes empleadas que tengan la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o superior.
- Tercero: Personas solicitantes matriculadas en estudios oficiales del sistema educativo andaluz que tengan titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o superior.
- Cuarto: Personas solicitantes desempleadas con menos de 6 meses en esta situación y una titulación mínima de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Quinto: Personas sin titulación (incluido alumnado de ESO mayor de 14 años que desee estudiar un idioma distinto al que está cursando como primer idioma en su centro), personas jubiladas y resto de personas solicitantes. En este grupo las solicitudes se ordenarán por menor renta per cápita de la unidad familiar.

En los grupos primero a cuarto, la prelación en la admisión se determina por la titulación académica aportada, priorizada de mayor a menor (Titulación superior o equivalente, secundaria postobligatoria o equivalente y educación básica o equivalente).

Asimismo, a igual titulación, prevalece el mejor expediente académico y, si aún existiera empate,

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

prevalece la menor renta per cápita de la unidad familiar.

En todos los casos si, una vez aplicadas todas las prelacións en un grupo, aún se mantuviera el empate, este se resolverá por sorteo de acuerdo con lo dispuesto en el propio artículo 8 de la citada Orden.

Tercero. Admisión y matriculación en los cursos de actualización lingüística del profesorado en la modalidad presencial.

El procedimiento y los criterios de admisión y matriculación de cursos de actualización lingüística del profesorado en la modalidad presencial están regulados en la Orden de 20 de abril de 2012. No obstante, una vez resuelto el proceso de admisión para dichos cursos, si el número de solicitantes fuera inferior al de plazas vacantes que han sido ofertadas, la dirección del centro completará las unidades con alumnado de solicitud ordinaria, en el mismo orden de prelación en que aparece en los listados de personas no admitidas para ese mismo idioma y curso, hasta alcanzar la ratio prevista en la normativa vigente.

El alumnado de solicitud ordinaria que finalmente forme parte de una de las citadas unidades mantendrá esa categoría de alumnado en el momento de la matrícula y a todos los efectos. Estas unidades deberán crearse en el Sistema de Información Séneca como “unidades mixtas”.

Cuarto. Acceso a las enseñanzas de idiomas impartidas en la modalidad semipresencial.

Para acceder a las enseñanzas de idiomas impartidas en la modalidad semipresencial en las escuelas oficiales de idiomas habrá que ser mayor de dieciocho años o cumplirlos en el año natural en el que comience el curso académico. Excepcionalmente podrán acceder las personas mayores de dieciséis años que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 13.2 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.

Quinto. Matrícula sin previo pago en las modalidades presencial y semipresencial de alumnado solicitante de beca.

El alumnado solicitante de beca puede formalizar la matrícula condicionalmente, sin el previo pago de las tasas establecidas, acreditando esta circunstancia en la documentación justificativa en el momento de la matrícula. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, quienes hayan resultado beneficiarios de las mismas deberán presentar la resolución de concesión en la secretaría del centro. Si la solicitud resultase denegada o, una vez concedida la beca, esta fuese revocada,

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



habrá de satisfacer el pago en el plazo de treinta días a partir de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la administración. El impago de tasas supondrá el desistimiento de la matrícula. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El nuevo estado de la matrícula, que no computará a efectos de límite de permanencia, será el de no efectiva por falta de pago y, de esta forma, debe ser grabado por el centro en el Sistema de Información Séneca. Para poder continuar sus estudios, este alumnado deberá participar nuevamente en el proceso de admisión.

Sexto. Acceso a las enseñanzas de idiomas impartidas en la modalidad a distancia.

Para acceder a las enseñanzas de idiomas impartidas en la modalidad a distancia en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (en adelante IEDA) se deberá tener adquirida la condición de andaluz o andaluza y habrá que ser mayor de dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que comience el curso académico. Excepcionalmente podrán acceder las personas mayores de dieciséis años que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en artículo 20.2 de la Orden de 21 de junio de 2012.

Séptimo. Régimen de enseñanza libre en escuelas oficiales de idiomas.

Los requisitos de acceso al régimen de enseñanza libre son los establecidos en el artículo 15.1 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, en virtud del cual podrán optar a la matrícula en régimen de enseñanza libre en las escuelas oficiales de idiomas aquellas personas que cumplan dieciséis años antes del 31 de diciembre de 2021, considerando que el procedimiento administrativo para formalizar la matrícula corresponde, a todos los efectos, al ejercicio del año 2021.

Como concreción de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Orden de 20 de abril de 2012, en la matrícula en régimen de enseñanza libre se podrán realizar las pruebas de certificación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Octavo. Acceso a los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas.

1. El acceso a los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 499/2019, de 26 de junio y en la Orden de 31 de enero de 2011, por la que se regulan convalidaciones entre estudios de educación secundaria y estudios correspondientes al nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el reconocimiento de certificados de competencia en idiomas

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

expedido por otros organismos e instituciones.

2. Las personas que tengan superada la materia de Primera Lengua Extranjera de las enseñanzas de primero de Bachillerato, o equivalente a efectos académicos, podrán acceder directamente a las enseñanzas del idioma del segundo curso de nivel Básico de la Primera Lengua Extranjera cursada en el Bachillerato, según lo establecido en del artículo 5.2 de la Orden de 31 de enero de 2011. Las personas que estén en posesión del Título de Bachiller, o equivalente a efectos académicos, podrán acceder directamente a las enseñanzas del idioma de nivel Intermedio B1 de la Primera Lengua Extranjera cursada en el Bachillerato, según lo establecido en el artículo 15.4 del Decreto 499/2019, de 26 de junio y en el artículo 5.b) de la Orden de 20 de abril de 2012.

3. Para incorporarse a los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 15, apartados 2, 3, 5 y 6, del Decreto 499/2019, de 26 de junio. Las personas solicitantes podrán acreditar los niveles de competencia en el idioma extranjero mediante:
 - a. El certificado del nivel que corresponda expedido por alguna de las escuelas oficiales de idiomas del Estado español, o por el IEDA.
 - b. Alguno de los certificados de competencia en idiomas expedido por otros organismos e instituciones, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la mencionada Orden de 31 de enero de 2011.
 - c. El resultado obtenido tras la realización de la prueba inicial de clasificación, en los términos establecidos en el Capítulo V de la Orden de 20 de abril de 2012. En cualquier caso, el alumnado que opte por realizar dicha prueba deberá solicitar admisión en el primer curso de nivel Básico y marcar en el modelo de solicitud la opción “Sí” en el apartado “Solicita prueba inicial de clasificación”.

4. Una vez ejercido el derecho de acceso a un determinado curso mediante los procedimientos recogidos en los apartados 1 y 2 anteriores, este no podrá revocarse para retroceder a un nivel inferior.

Asimismo, una vez que una persona tenga una matrícula vigente en régimen de enseñanza oficial en una escuela oficial de idiomas, o en el IEDA, no le será posible pasar a niveles superiores mediante el procedimiento descrito en el apartado 3.b anterior sin previamente haber anulado la matrícula vigente para poder participar en un nuevo procedimiento de admisión.

5. No será posible efectuar matrícula en un nivel ya superado previamente del que se haya obtenido un título oficial puesto que la obtención del mismo es un acto administrativo de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

reconocimiento de una capacitación que, una vez obtenido, no es posible volver a otorgar.

De igual forma, no se podrá volver atrás en cursos o niveles ya superados o cuya competencia se ha acreditado dado que la promoción va intrínsecamente vinculada a la superación de un determinado curso o nivel.

6. Para la confección de la relación de personas solicitantes a la que hace referencia el artículo 26.1 de la Orden de 20 de abril de 2012 no se considerará como causa de exclusión no poder acreditar el requisito del nivel anterior, quedando la valoración de la solicitud pendiente de la presentación de la documentación requerida hasta el momento de formalizar la matrícula en el período ordinario.
7. Para el alumnado matriculado en cursos de español como lengua extranjera, las escuelas oficiales de idiomas podrán celebrar, excepcionalmente, pruebas iniciales de clasificación durante el período establecido para la matrícula extraordinaria. Se podrán realizar de manera presencial o telemática, según determine el centro en función de las circunstancias y de los medios con los que cuente.
8. En el caso de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la modalidad a distancia, impartidas en el IEDA, las pruebas iniciales de clasificación se celebrarán en el mes de septiembre, en el período comprendido entre el día 1 de dicho mes y el día anterior al inicio de curso, por los mecanismos que determine el propio centro.
9. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el personal que preste servicios en un centro donde se impartan enseñanzas de idiomas de régimen especial se abstendrá de participar en el proceso de escolarización de dichas enseñanzas en ese centro, ya sea en régimen de matrícula oficial o libre.

Noveno. Cambios de modalidad de enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Orden de 20 de abril de 2012, el alumnado matriculado en régimen de enseñanza oficial en una escuela oficial de idiomas que desee cambiar de la modalidad presencial a la modalidad semipresencial o viceversa deberá participar en el procedimiento de admisión. En caso de que la persona solicitante resulte admitida, solo podrá ejercer su derecho a reserva de plaza en la nueva modalidad y curso solicitados en el plazo establecido para la matrícula ordinaria del mes de julio, si bien su plaza continuará reservada en la modalidad en la que tiene matrícula vigente en el curso 2019/20.

Décimo. Determinación de plazas escolares vacantes en las escuelas oficiales de idiomas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1. En la modalidad presencial el número de plazas escolares por cada unidad autorizada conforme a la ordenación de las enseñanzas establecido por el Decreto 499/2019, de 26 de junio, será:
 - a. Nivel Básico: treinta.
 - b. Nivel Intermedio B1: treinta.
 - c. Nivel Intermedio B2: veinticinco.
 - d. Nivel Avanzado C1: veinticinco.
 - e. Nivel Avanzado C2: veinticinco.

No obstante, estos puestos podrán incrementarse si con ello se garantiza la permanencia en la actividad docente de un grupo con similar ratio a la establecida, si bien las personas que ostenten la dirección de las escuelas velarán por que la oferta de plazas escolares en ningún caso suponga un aumento del número de grupos autorizados para cada idioma.

En la oferta de plazas de nivel Avanzado C2, en aquellas escuelas que lo tengan autorizado para el curso 2020/21, se reservarán plazas para el alumnado susceptible de promocionar de 2º curso de nivel Avanzado C1.

2. El número de plazas escolares en la modalidad semipresencial en los niveles Básico e Intermedio B1 y B2 se establece en 60 puestos escolares por unidad autorizada y en el nivel Avanzado C1 el número de plazas escolares por unidad autorizada se establece en 30 puestos.
3. En la modalidad semipresencial el tiempo de duración de las sesiones presenciales se establece en una hora y media a la semana como mínimo, pudiendo incrementarse, en función de la disponibilidad horaria y de los recursos con los que cuente cada centro.
4. En las enseñanzas de nivel Básico de idiomas impartidos en la modalidad semipresencial, el alumnado podrá realizar el seguimiento de la parte presencial de esta modalidad a través del plan educativo de Tutoría de Apoyo al Estudio (TAE) en un centro de Educación Permanente de la red de aprendizaje correspondiente.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Orden de 20 de abril de 2012, antes del 31 de octubre de 2020, la persona titular de la dirección de cada escuela oficial de idiomas recabará del alumnado que no se haya incorporado o que no asista a las actividades lectivas la información precisa sobre los motivos que provocan tal circunstancia con objeto de matricular, en caso de conformidad de las personas interesadas, a otras personas solicitantes para que ocupen su lugar en las sesiones lectivas. Si el alumnado fuese menor de edad, la referida información se recabará de sus representantes legales.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Esta circunstancia no supondrá la anulación de la matrícula de las personas que no asistan a las actividades lectivas ni menoscabará su derecho a la evaluación final del curso en el que estén matriculadas en sus convocatorias ordinaria y extraordinaria.

Undécimo. Proceso de adjudicación de vacantes una vez finalizada la matrícula ordinaria en las escuelas oficiales de idiomas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6 de la Orden de 20 de abril de 2012, la persona que ejerza la dirección de la escuela oficial de idiomas ofertará al alumnado que resultó no admitido, siguiendo el orden de la lista baremada de admisión las vacantes que se hubieran podido producir una vez finalizado el procedimiento de matrícula del período ordinario.
2. El resto de plazas vacantes, si las hubiera, una vez agotada la citada lista, se publicará en el tablón de anuncios de la escuela correspondiente y, a efectos meramente informativos, en su página web. En este último caso, la adjudicación se hará por estricto orden de fecha de presentación de solicitud, procediéndose a la matriculación inmediata en el Sistema de Información Séneca.
3. Si, una vez arbitrados los dos procedimientos anteriores, aún quedaran puestos vacantes, los centros podrán matricular a las personas interesadas y que reúnan todos los requisitos establecidos hasta el final del primer trimestre del calendario escolar.

Duodécimo. Simultaneidad de matrícula en enseñanzas de idiomas.

1. El alumnado podrá simultanear estudios en diferentes idiomas y modalidades de enseñanza si ha obtenido plaza para ello, pero no podrán simultanearse estudios de un mismo idioma por varias modalidades de enseñanza.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Orden de 20 de abril de 2012, en ningún caso se podrá estar matriculado en más de una escuela oficial de idiomas en el régimen de enseñanza oficial.
3. El profesorado que se matricule en un curso de actualización lingüística en un idioma determinado podrá simultanear estudios con las enseñanzas de idiomas de régimen especial en otro idioma diferente, en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Orden de 20 de abril de 2012.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3.d) de la Orden de 21 de junio de 2012, en el IEDA

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

no se podrán simultanear estudios de idiomas de régimen especial, si bien el profesorado matriculado en el IEDA en un curso de actualización lingüística podrá simultanear estudios con las enseñanzas de idiomas de régimen especial en otro idioma diferente en una escuela oficial de idiomas.

5. Con independencia de la modalidad de enseñanza que se esté cursando en régimen de matrícula oficial, el plazo para solicitar la simultaneidad de matrícula oficial y libre será el comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de 2021, ambos inclusive.
 - a. El alumnado con matrícula oficial en una escuela oficial de idiomas podrá realizar matrícula libre en un idioma distinto al que viene cursando y que se imparta en su propio centro. La solicitud de simultaneidad se presentará en la escuela de idiomas en que esté matriculado en régimen de enseñanza oficial y requerirá autorización de la persona que ostente la dirección de la misma.

No obstante, el alumnado que en el curso 2019/2020, con carácter excepcional, promocione al primer curso de Intermedio B2, primer curso de Avanzado C1 o nivel Avanzado C2 con la calificación global de «Apto» sin haber titulado en Intermedio B1, o en el último curso del Intermedio B2 o Avanzado C1, respectivamente, según lo establecido en el Anexo X de la Instrucción de 23 de abril de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a las medidas educativas a adoptar en el tercer trimestre del curso 2019/2020, podrá realizar matrícula libre en su propio centro en el mismo idioma en el que tiene matrícula oficial.

- b. El alumnado con matrícula oficial en un idioma en una escuela oficial de idiomas podrá realizar matrícula libre en un idioma distinto de los que se impartan en su propio centro. La solicitud de simultaneidad se presentará en el centro en el que está matriculado en régimen de enseñanza oficial. La persona titular de la dirección del centro comprobará la documentación y la remitirá, junto con su informe, a la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, la cual, tras su verificación y con el informe del Servicio de Inspección de Educación, dictará la correspondiente resolución con anterioridad al 31 de marzo de 2021.

En el supuesto de que el idioma que se solicite cursar en el régimen libre no se oferte en ninguna de las escuelas oficiales de idiomas de la provincia en la que la persona interesada curse sus estudios en el régimen oficial, la correspondiente Delegación Territorial la remitirá, junto con el informe favorable del Servicio de Inspección de Educación, a la Dirección General competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial, a la que corresponderá resolver sobre dicha autorización.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c. El alumnado matriculado en un idioma en el IEDA podrá realizar matrícula libre en un idioma distinto en la escuela oficial de idiomas más cercana a su domicilio que lo imparta. La solicitud se presentará en el propio IEDA. La persona titular de la dirección de este centro comprobará la documentación, emitirá un informe y seguirá el procedimiento indicado en el apartado anterior.
- 6. El alumnado que se matricule en más de un idioma en régimen de enseñanza libre exclusivamente no tendrá que solicitar simultaneidad. No obstante, habrá de matricularse en la escuela oficial de idiomas más próxima a su domicilio y deberá hacer constar que no ha formalizado matrícula en ninguna otra de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que desee matricularse en un idioma que no se imparta en la misma, en cuyo caso podrá efectuar matrícula para este segundo idioma en la escuela más próxima que oferte esa enseñanza.

Decimotercero. Anulación de matrícula en enseñanzas de idiomas de régimen especial.

La anulación de matrícula en las enseñanzas de régimen especial se regirá por lo establecido en el artículo 33 de la Orden 20 de abril de 2012, para las modalidades presencial y semipresencial, y en el artículo 51 de la Orden de 21 de junio de 2012, para la modalidad a distancia. Este derecho se podrá ejercer una vez por cada curso que conforme los distintos niveles.

Decimocuarto. Información sobre el alumnado matriculado en enseñanzas de idiomas de régimen especial en escuelas oficiales de idiomas.

- 1. Con anterioridad al 17 de julio y al 25 de septiembre de 2020, una vez grabadas todas las matrículas de los períodos ordinario y extraordinario, respectivamente, las personas que ejercen la dirección de las escuelas oficiales de idiomas firmarán digitalmente en el Sistema de Información Séneca el documento de certificación de matrícula correspondiente al curso escolar 2020/21 y elaborarán los informes que sean requeridos por la Dirección General competente.
- 2. No obstante lo anterior, en el plazo comprendido entre el 4 y el 11 de noviembre de 2020, las personas responsables de la dirección de las escuelas certificarán, a través del Sistema de Información Séneca, los datos definitivos de matrícula en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, para ello firmarán digitalmente el documento de certificación de matrícula correspondiente al curso escolar 2020/21.

Decimoquinto. Traslados de matrícula.

- 1. Los traslados de matrícula que se produzcan durante el curso escolar se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 499/2019, de 26 de junio y en el artículo 32 de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

la Orden 20 de abril de 2012, para las modalidades presencial y semipresencial, y en el artículo 50 de la Orden de 21 de junio de 2012, para la modalidad a distancia. A este respecto es necesario aclarar que se debe considerar como trimestres los correspondientes al calendario escolar provincial del curso 2020/21 establecido mediante Resolución de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación y no los referidos al año natural.

2. Los traslados de matrícula serán autorizados únicamente cuando existan plazas escolares vacantes en el centro de destino.
3. Los traslados de matrícula podrán aplicarse en todos los niveles autorizados de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, desde el nivel Básico hasta el nivel Avanzado C2.

Decimosexto. Cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas.

1. De conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se convoca a las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la oferta de cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas durante el curso 2020/21, la gestión y la adscripción del alumnado en cada curso corresponderá a cada escuela, por tanto, en función de las características de cada curso ofertado, el centro determinará el modelo de formulario para que las personas solicitantes manifiesten su interés en incorporarse al mismo y organizará las actuaciones necesarias garantizando que la adscripción sea justa y transparente.
2. Según lo establecido en la citada norma, los cursos se deberán impartir en modalidad presencial coincidiendo con el calendario escolar provincial establecido mediante Resolución de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación que determinará el comienzo y la finalización de los cursos anuales, el comienzo de aquellos cursos cuatrimestrales que se impartan durante el primer cuatrimestre y la finalización de los cursos cuatrimestrales que se impartan en el segundo cuatrimestre. La finalización de aquellos cursos cuatrimestrales que se impartan durante el primer cuatrimestre y el comienzo de los cursos cuatrimestrales que se impartan en el segundo cuatrimestre, así como los plazos para las actuaciones para la gestión y la adscripción del alumnado a cada curso impartido en el segundo cuatrimestre, se determinará en función del calendario de actuaciones en el procedimiento de admisión en español como lengua extranjera que determinará de la Dirección General competente.
3. Una vez cumplido el plazo para la recepción de solicitudes, los centros deberán comunicar a esta Dirección General, en un plazo máximo de tres días, el número de solicitudes presentadas para cada curso mediante escrito firmado por la persona que ejerza la dirección

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la escuela.

4. El número de plazas escolares establecido para cada curso se determinará en función del nivel de impartición del mismo y su correspondencia con el número de plazas de las unidades de ese nivel en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
5. De acuerdo con lo diseñado en los proyectos de los cursos, las escuelas oficiales de idiomas podrán celebrar para estos pruebas iniciales de clasificación antes del plazo de matriculación en los mismos.
6. De conformidad con lo establecido en la Orden reguladora, la inscripción del alumnado en estos cursos estará sujeta al abono mediante modelo 046 de la parte proporcional, en función de la tipología de curso, de las tasas correspondientes a las enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoséptimo. Información sobre los datos de las personas físicas en todo el proceso de escolarización.

La publicación de datos de carácter personal de las personas físicas en el proceso de escolarización se hará conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoctavo. Aplicación y difusión.

1. La presente Instrucción será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados a impartir enseñanzas de idiomas de régimen especial.
2. Las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo establecido en esta Instrucción en el ámbito de sus competencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/05/2020 18:41:14	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	tFc2eN4E53PNMGAGJMS9L73BNTGKDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			